



Nota Informativa

## **EFECTOS JURÍDICOS DEL COVID-19.**

### **Medidas Urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo**

*Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril*

---

Como continuación a la información facilitada en anteriores ocasiones respecto a las medidas adoptadas por el gobierno para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la incidencia del COVID 19 y su impacto en la economía y en los mercados, les facilitamos en esta ocasión un resumen práctico sobre las novedades introducidas mediante el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

Como sabemos, esta nueva norma dictada por el gobierno, integra un complejo régimen jurídico desarrollado a lo largo de estas semanas con numerosos preceptos publicados que en muchos casos se complementan. Ese es el supuesto de este último Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril por el que se añaden nuevas medidas jurídicas, tributarias y financieras a los efectos de intentar paliar la situación que atraviesan personas físicas y jurídicas. En cierta medida, se trata asimismo de establecer bases que minoren el impacto que a futuro se prevé tendrá el COVID 19 en la economía a nivel nacional.

La norma entra en vigor el día 23 de abril de 2020 y, con carácter general, *mantendrán su vigor hasta un mes después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma* sin perjuicio de los plazos expresamente previstos en su contenido.

Desde LEBEQ ABOGADOS les proporcionamos nuevamente otra breve guía a fin de facilitar el conocimiento sobre las medidas más relevantes que a lo largo del periodo de estado de alarma se están publicando.

Sin perjuicio de ello, quedamos como de costumbre a su disposición para atender cuantas cuestiones y consultas requirieran a fin de ampliar o complementar la información contenida en la presente nota.

LEBEQ ABOGADOS, S.L.P.

## Índice

<b>1. MORATORIA EN EL PAGO DE LA RENTA DE ALQUILER.....</b>	<b>4</b>
<b>1.1. Requisitos del arrendatario .....</b>	<b>4</b>
1.1.1. Autónomos.....	4
1.1.2. PYME.....	4
<b>1.2. Arrendador gran tenedor o empresa pública de vivienda.....</b>	<b>5</b>
1.2.1. Definición de “gran tenedor.....	5
1.2.2. Prórroga.....	5
1.2.3. Condiciones.....	5
1.2.4. Solicitud.....	5
1.2.5. Disposición de la fianza.....	5
<b>1.3. Otro tipo de arrendadores.....</b>	<b>5</b>
1.3.1. Aplazamiento .....	5
1.3.2. Solicitud y condiciones .....	5
1.3.3. Disposición de la fianza .....	5
<b>1.4. Responsabilidad por aplicación indebida.....</b>	<b>5</b>
<b>2. MEDIDAS TRIBUTARIAS .....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. Impuesto sobre el Valor Añadido .....</b>	<b>6</b>
2.1.1. Productos sanitarios.....	6
2.1.2. Libros digitales.....	6
<b>2.2. Pago fraccionado del Impuesto de Sociedades. Cambio en la modalidad de cálculo .....</b>	<b>6</b>
2.2.1. Medida adoptada.....	6
2.2.2. Procedimiento.....	6
2.2.3. Condiciones.....	6
<b>2.3. Personas físicas en régimen de módulos.....</b>	<b>6</b>
<b>2.4. Ampliación de plazos tributarios .....</b>	<b>7</b>
2.4.1. Ampliación de plazos .....	7
2.4.2. Cómputo de plazos para actuaciones.....	7
2.4.3. Pago condicionado de deudas tributarias .....	7
<b>2.5. Fondo de Promoción y Educación de las Cooperativas .....</b>	<b>7</b>
2.5.1. Utilización excepcional del Fondo.....	7
2.5.2. Facultad para la aplicación.....	7

<b>3. MEDIDAS LABORALES .....</b>	<b>8</b>
<b>3.1. Expedientes de Regulación Temporal de Empleos (ERTEs).....</b>	<b>8</b>
3.1.1. Ampliación del ámbito de aplicación.....	8
3.1.2. Distinción entre trabajadores.....	8
3.1.3. Endurecimiento de las sanciones.....	8
<b>3.2. Protección de trabajadores fijos-discontinuos. Derecho a la prestación por desempleo .....</b>	<b>8</b>
<b>3.3. Aplazamiento en el pago de la Seguridad Social .....</b>	<b>8</b>
<b>3.4. Adaptación de sociedades laborales.....</b>	<b>9</b>
<b>3.5. Trabajo a distancia, adaptación del horario y reducción de jornada.....</b>	<b>9</b>
<b>3.6. Extinción de contrato en periodo de prueba.....</b>	<b>9</b>
3.6.1. A instancia de la empresa.....	9
3.6.2. Baja voluntaria .....	9
<b>3.7. Disponibilidad de planes de pensiones.....</b>	<b>9</b>
3.7.1. Requisitos .....	9
3.7.2. Justificación.....	10
3.7.3. Reembolso.....	10
3.7.4. Ámbito de aplicación .....	10
<b>3.8. Reducción de cotización de trabajadores agrarios.....</b>	<b>10</b>
<b>3.9. Suspensión de plazos de actuación de la Inspección.....</b>	<b>11</b>
3.9.1. Plazos de las actuaciones.....	11
3.9.2. Plazos de prescripción.....	11
<b>4. OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS .....</b>	<b>12</b>
<b>4.1. Subvenciones de IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía) .....</b>	<b>12</b>
<b>4.2. Ámbito portuario.....</b>	<b>12</b>
<b>4.3. Integración de las clases pasivas en la Seguridad Social.....</b>	<b>12</b>
<b>4.4. Gestión de documentación para la moratoria de los préstamos hipotecarios..</b>	<b>12</b>

## 1. MORATORIA EN EL PAGO DE LA RENTA DE ALQUILER

### 1.1. Requisitos del arrendatario

#### 1.1.1. **Autónomos.**

- **Afiliación.** Estar afiliado y en situación de alta en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo 2020) en el RETA o en una de las mutualidades sustitutorias.
- **Suspensión de actividad.** Que su actividad haya quedado suspendida por imposición del Real Decreto que activa el estado de alarma (RD 463/2020, de 14 de marzo) o por órdenes dictadas por la autoridad competente. Se acreditará esta circunstancia mediante certificado expedido por la AEAT.
- **Descenso de la facturación.** En el supuesto de la actividad no haya quedado directamente suspendida por el estado de alarma, acredite una reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento del 75%, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre en el año anterior. Se acreditará esta circunstancia con base en la información contable que tendrá que tener a disposición del arrendador si lo requiriera.

#### 1.1.2. **PYME.**

- **Balance abreviado.** Que pueda presentar Cuentas Anuales abreviadas.
- **Suspensión de actividad.** Que su actividad haya quedado suspendida por imposición del Real Decreto que activa el estado de alarma (RD 463/2020, de 14 de marzo) o por órdenes dictadas por la autoridad competente. Se acreditará esta circunstancia mediante certificado expedido por la AEAT.
- **Descenso de la facturación.** En el supuesto de la actividad no haya quedado directamente suspendida por el estado de alarma, acredite una reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento del 75%, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre en el año anterior. Se acreditará esta circunstancia con base en la información contable que tendrá que tener a disposición del arrendador si lo requiriera.

## **1.2. Arrendador gran tenedor o empresa pública de vivienda**

- 1.2.1. **Definición de “gran tenedor.** Se considera gran tenedor el arrendador que es titular de más de 10 inmuebles urbanos (excluyendo garajes y trasteros) o de una superficie construida de más de 1.500 m<sup>2</sup>.
- 1.2.2. **Prórroga.** Se prorroga, a petición del arrendatario, el pago de la renta de manera automática durante el periodo de tiempo que dure el estado de alarma y las mensualidades siguientes si aquel plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID con un máximo de 4 meses.
- 1.2.3. **Condiciones.** A partir de la siguiente mensualidad desde la comunicación, se aplazará el pago de la renta que se liquidará en un plazo máximo de 2 años, mediante su fraccionamiento, a contar desde el momento en que se supere la situación aludida, sin penalizaciones ni devengo de intereses. El fraccionamiento tendrá que tener en cuenta en todo caso la duración y vigencia del contrato de arrendamiento.
- 1.2.4. **Solicitud.** Se tendrá que solicitar por parte del arrendatario, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley. En el caso de que la moratoria supere el periodo de vigencia de la declaración del estado de alarma, se tendrá que comunicar mes a mes las prórrogas hasta el límite de 4 mensualidades. La solicitud deberá ser aceptada por el arrendador salvo que existiera ya un acuerdo previo entre las partes sobre la prórroga o la reducción del importe de la renta.
- 1.2.5. **Disposición de la fianza.** Las partes podrán disponer libremente de la fianza que podrá servir, excepcionalmente, para el pago, total o parcial, de alguna/s de las rentas debidas. El arrendatario tendrá que reponer el importe en el plazo de un año o en el plazo de vigencia que reste del contrato.

## **1.3. Otro tipo de arrendadores**

- 1.3.1. **Aplazamiento.** Cuando el arrendador sea cualquier persona no contemplada en el apartado anterior, el arrendatario podrá solicitar el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta.
- 1.3.2. **Solicitud y condiciones.** Se entiende, aunque no lo disponga expresamente el artículo, que se aplican las del apartado anterior.
- 1.3.3. **Disposición de la fianza.** Se aplica la misma regulación desarrollada en el apartado anterior.

## **1.4. Responsabilidad por aplicación indebida**

El arrendatario que se beneficie de la moratoria responderá de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas.

## 2. MEDIDAS TRIBUTARIAS

### 2.1. Impuesto sobre el Valor Añadido

2.1.1. **Productos sanitarios.** Se ha acordado que el tipo impositivo de las entregas de material sanitario a entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios pase a tributar al tipo impositivo del cero por ciento. En la factura se deberá de indicar que se trata de una operación exenta. La citada medida estará vigente hasta el 31 de julio de 2020.

2.1.2. **Libros digitales.** También, en relación al mencionado impuesto, se reduce el tipo impositivo en la venta de libros, periódicos y revistas digitales, quedando fijado en el 4%, equiparándose así a sus homólogos en papel.

### 2.2. Pago fraccionado del Impuesto de Sociedades. Cambio en la modalidad de cálculo

2.2.1. **Medida adoptada.** Se permite a las empresas que aplican la modalidad conocida como “cuota” en el cálculo del pago fraccionado, el poder optar por aplicar la modalidad que determina que el ingreso a cuenta se realice considerando el resultado de los tres, nueve u once meses del año (art. 40.3 LIS) con lo que se tendría en cuenta los efectos negativos ocasionados por el COVID-19 en el flujo de ingresos de las empresas a la hora de cumplir con esta obligación tributaria.

2.2.2. **Procedimiento.** El cambio en la modalidad de cálculo se llevará a cabo a la hora de presentar el pago fraccionado. En el caso de empresas que hayan visto ampliado el plazo de presentación del modelo 202 hasta el 20 de mayo, cuando procedan a la presentación del modelo correspondiente al primer período, y en el caso de empresas con volumen de **operaciones inferior a seis millones de euros**, pero superior a seiscientos mil euros, cuando presenten el pago fraccionado correspondiente al segundo período, esto es, en el mes de octubre.

2.2.3. **Condiciones.** El cambio de la modalidad de cálculo sólo afectaría a los modelos presentados durante 2020.

Los grupos de consolidación fiscal no podrán acogerse a esta medida.

### 2.3. Personas físicas en régimen de módulos

Tanto a efectos del cálculo del pago fraccionado a cuenta del IRPF como del ingreso a cuenta del régimen simplificado de IVA, las personas que tributan en el Régimen de Módulos pueden optar por renunciar a la tributación objetiva y aplicar la modalidad de tributación directa para el ejercicio 2020, pudiendo volver al Régimen de Módulos en 2021 si cumplen los requisitos para ello.

Los autónomos que no lleven a cabo esta renuncia calcularán tanto el pago fraccionado como el ingreso a cuenta anteriormente referido, descontando los días de duración del estado de alarma que afecte a cada trimestre natural.

## **2.4. Ampliación de plazos tributarios**

**2.4.1. Ampliación de plazos.** Los pagos de las deudas tributarias, los vencimientos de los aplazamientos y fraccionamientos concedidos, los plazos para atender requerimientos, diligencias de embargo y los plazos para formular alegaciones quedan ampliados hasta el **30 de mayo de 2020**.

**2.4.2. Cómputo de plazos para actuaciones.** Los plazos para interponer recurso de reposición o reclamaciones económico-administrativas, se iniciarían a partir del 30 de mayo de 2020.

**2.4.3. Pago condicionado de deudas tributarias.** Se permite condicionar el pago de las deudas tributarias de las declaraciones y autoliquidaciones presentadas a la obtención de la financiación especial aprobada por el Real Decreto-Ley 8/2020, impidiéndose en estos casos el inicio del período ejecutivo.

## **2.5. Fondo de Promoción y Educación de las Cooperativas**

**2.5.1. Utilización excepcional del Fondo.** Durante la vigencia del Estado de Alarma, las cooperativas podrán emplear el Fondo de Promoción y Educación, además de a las finalidades ya previstas por la normativa que lo regula, a las siguientes:

- Como recurso financiero para dotar de liquidez a la cooperativa. Lo destinado a esta finalidad deberá de restituirse en, al menos, un 30% de los resultados de libre disposición de cada año, hasta que se alcance la cuantía inicial de fondo antes de la adopción de la medida, en un plazo máximo de 10 años.
- Cualquier actividad que ayude a frenar la crisis sanitaria, ya sea mediante acciones propias o donaciones a empresas públicas o privadas.

**2.5.2. Facultad para la aplicación.** El Consejo Rector asumirá la competencia para la aplicación del fondo en los términos expuestos cuando exista la imposibilidad de medios para convocar a la Asamblea General.

### 3. MEDIDAS LABORALES

#### 3.1. Expedientes de Regulación Temporal de Empleos (ERTEs)

3.1.1. **Ampliación del ámbito de aplicación.** Se amplía el ámbito de aplicación para fundamentar la causa de fuerza mayor por pérdidas de actividad en sectores esenciales que también han visto reducidos sus ingresos por las medidas de reducción de la movilidad.

3.1.2. **Distinción entre trabajadores.** Las empresas podrán diferenciar a los trabajadores que realizan las labores indispensables y las prescindibles, con objeto de instar un ERTE.

3.1.3. **Endurecimiento de las sanciones.** Se endurece el régimen sancionador sobre infracciones en el orden social sobre responsabilidad en supuestos de declaraciones, comunicaciones o consignación de datos falsos a fin de perseguir el fraude en la presentación de solicitudes de Expedientes de Regulación de Empleo.

#### 3.2. Protección de trabajadores fijos-discontinuos. Derecho a la prestación por desempleo

Los trabajadores fijos discontinuos, y los que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, que se encuentren en periodo de inactividad productiva, a la espera de la llegada de la fecha en la que procedería su llamamiento y reincorporación efectiva de no mediar la crisis del COVID-19, pueden acogerse a la prestación por desempleo por carecer del periodo de cotización necesario.

Los trabajadores que vean interrumpida su prestación durante periodos que, en caso de no haber concurrido COVID, hubieran sido de actividad y, como consecuencia de ello, pasen a ser beneficiarios de la prestación por desempleo, podrán volver a percibirla, con un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo.

#### 3.3. Aplazamiento en el pago de la Seguridad Social

- **Aplazamiento en el pago de deudas.** Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para el Sistema RED, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento del pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre abril y junio de 2020.
- **Condiciones.** El aplazamiento tendrá las siguientes particularidades:
  - Se aplicará un interés del 0,5%.
  - La solicitud debe presentarse antes del transcurso de los 10 primeros días naturales de cada uno de los plazos de ingreso.



- El aplazamiento se concederá con una única resolución, con independencia de los meses que comprenda y se amortizará mediante pagos mensuales.
- La solicitud determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio

### **3.4. Adaptación de sociedades laborales**

Para sociedades laborales constituidas 2 dos socios durante 2017, se prorroga por 12 meses más el plazo de 36 meses previsto legalmente para el cumplimiento de los límites en la participación en el capital social y respecto de los derechos de voto.

### **3.5. Trabajo a distancia, adaptación del horario y reducción de jornada**

Se prorroga hasta 2 meses tras el levantamiento del estado de alarma:

- El deber de las empresas de facilitar a sus trabajadores, siempre que técnica y razonablemente sea posible, medidas para el **teletrabajo**.
- El derecho de los trabajadores que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge, pareja de hecho o familiares a la **adaptación y/o a la reducción de su jornada** cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión del COVID 19.

### **3.6. Extinción de contrato en periodo de prueba**

3.6.1. **A instancia de la empresa.** Al trabajador que vea extinguido su contrato en periodo de prueba a instancia de la empresa con posterioridad al 9 de marzo, se le considerará en situación legal de desempleo.

3.6.2. **Baja voluntaria.** La baja solicitada por un trabajador, con posterioridad al 1 de marzo, por tener un compromiso firme de incorporación con otra empresa cuando ésta hubiera desistido como consecuencia del COVID 19, también será considerada como situación legal de desempleo que se tendrá que acreditar mediante una comunicación escrita de la empresa.

### **3.7. Disponibilidad de planes de pensiones**

3.7.1. **Requisitos.** Los partícipes de los planes de pensiones de prestación definida o mixtos podrán disponer de los derechos consolidados si están afectados por un ERTE, por el cierre al público de establecimientos o cese de actividad, ocasionados por COVID-19, cuando lo permita el compromiso por pensiones y lo prevea el plan aprobado por su comisión de control.

**3.7.2. Justificación.** El importe será el justificado por el partícipe a la entidad gestora, con el límite máximo del menor de los siguientes importes para el conjunto de planes de pensiones de los que sea titular:

1. En función del supuesto de hecho del partícipe:
  - Si está afectado por un ERTE: salarios netos dejados de percibir durante la vigencia del ERTE, con un periodo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional, justificados con la última nómina;
  - Si es titular de un establecimiento cuya apertura al público se haya visto suspendida: ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir, con un periodo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional.
  - Si es autónomo integrado en la Seguridad Social o en un régimen de mutualismo alternativo y haya cesado en su actividad debido al estado de alarma: ingresos netos dejados de percibir durante un periodo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional.
2. El resultado de prorratear el IPREM anual para 12 pagas vigente para el ejercicio 2020 multiplicado por tres en la proporción que corresponda al período de duración del ERTE, al periodo de suspensión de la apertura del establecimiento o al periodo de cese de la actividad. En todo caso, el periodo máximo a computar es el estado de alarma más un mes adicional.

**3.7.3. Reembolso.** Deberá efectuarse en máximo 7 días hábiles desde la presentación de la documentación. Para los planes de pensiones de la modalidad de empleo, el plazo se ampliará hasta 30 días hábiles.

**3.7.4. Ámbito de aplicación.** Esta disposición será aplicable a los asegurados de los planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social.

### **3.8. Reducción de cotización de trabajadores agrarios**

Se reducen las cotizaciones para trabajadores agrarios que hubiesen realizado un máximo de jornadas reales cotizadas en 2019 en las cuotas relativas a los periodos de inactividad en 2020.

### **3.9. Suspensión de plazos de actuación de la Inspección**

3.9.1. **Plazos de las actuaciones.** El periodo del estado de alarma no computará a efectos de las actuaciones comprobatorias de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social ni de los plazos para el cumplimiento de requerimientos, salvo actuaciones vinculadas al COVID 19 o de justificada urgencia.

3.9.2. **Plazos de prescripción.** Durante este periodo quedan suspendidos los plazos de prescripción de las acciones para exigir responsabilidades.

#### **4. OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS**

##### **4.1. Subvenciones de IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía)**

Los beneficiarios de subvenciones y ayudas reembolsables formalizadas bajo la modalidad de préstamos podrán solicitar, previa declaración responsable, la concesión de aplazamientos de cuotas cuyo vencimiento se produzca entre los meses de marzo a junio de 2020.

##### **4.2. Ámbito portuario**

Se establecen diversas medidas financieras, operativas y tributarias para aliviar la situación económica y flexibilizar la normativa aplicable para las autoridades portuarias.

##### **4.3. Integración de las clases pasivas en la Seguridad Social**

Se culmina el proceso de integración efectiva del Régimen de Clases Pasivas en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

##### **4.4. Gestión de documentación para la moratoria de los préstamos hipotecarios**

La entidad acreedora de aquellos deudores hipotecarios que se hubieran acogido al régimen que permite la moratoria en el pago de los préstamos conforme al RD ley 8/2020, se verán obligadas a otorgar de forma unilateral escritura pública de reconocimiento de la suspensión de pago.

Igualmente, será obligación de la entidad acreedora promover la formalización de la póliza o escritura en la que se documente el reconocimiento de la suspensión de las obligaciones en préstamos sin garantía hipotecaria.